

DECRETOS DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 671 (Diciembre 5 de 2017)

“Por medio del cual se incorporan unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98- Los Alcázares y UPZ No. 21- Los Andes y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio *“constituye en su conjunto una función pública”* que tiene, entre otros fines, permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, atender los procesos de cambio en los usos del suelo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y la preservación del patrimonio cultural.

Que según el artículo 39 de la Ley 9ª de 1989, la renovación urbana está dirigida a *“(...) introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación urbana, el*

aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad (...).”

Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 define el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo como aquel que *“(...) está dirigido a promover la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que se encuentran en deterioro físico y social y que por ello presentan condiciones de subutilización de la infraestructura existente”*.

Que el artículo 159 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que la renovación urbana tiene como objetivo *“(...) propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos (...).”*

Que por su parte el artículo 373 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el tratamiento de renovación urbana como *“(...) aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones siendo la segunda la condición existente en el área objeto de incorporación al tratamiento de renovación urbana:*

1) Deterioro ambiental físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato;

2) *Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado.*

Que el artículo 374 del Decreto Ibídem señala que el tratamiento de renovación urbana tendrá las siguientes modalidades para las diferentes áreas de aplicación: “(...) 1. *De redesarrollo. Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido (...)*”

Que el artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que una vez expedido el Plan de Ordenamiento Territorial y con base en lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permite la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere “(...) *un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad (...)*” o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso, y que dicha inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Que mediante el radicado No. 1-2016-54314 del 3 de noviembre de 2016 al cual se le dio alcance con los radicados Nos. 1-2016-60957 del 15 de diciembre de 2016, 1-2017-11180 del 1 de marzo de 2017, 1-2017-33441 del 21 de junio de 2017 y 1-2017-39712 del 21 de julio de 2017 respectivamente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU, solicitó ante la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación incorporar unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ Nos. 98 Los Alcázares y 21 Los Andes y asignar la modalidad de redesarrollo a algunos de los predios que ya estaban sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación de las mismas UPZ.

Que de conformidad con el Documento Técnico de Soporte elaborado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.- ERU, el cual hace parte integral del presente Decreto, en las UPZ Nos. 98 Los Alcázares y 21 Andes existen zonas que debido a sus condiciones de localización estratégica, respecto a la centralidad de integración nacional e internacional Calle 72 – Calle 100 y al eje de movilidad de la malla vial arterial principal Avenida NQS y Calle 80, son propicias para desarrollar procesos de renovación urbana.

Que el mencionado estudio técnico demuestra las condiciones que permiten y potencian redesarrollos

urbanísticos en torno a una alameda, con el objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad, equilibrio ambiental, generación de espacio público, movilidad, y seguridad.

Que de acuerdo a lo señalado en el Plano No 25 del Decreto Distrital 190 de 2004 (usos del suelo urbano y de expansión), el área objeto de estudio se localiza dentro de las siguientes áreas de actividad:

- * Sector Siete de Agosto: Área de actividad comercio y servicios (zona de servicios al automóvil).
- * Sector Alcázares: Área de actividad comercio y servicios (zona de comercio aglomerado), área de actividad residencial (con zonas delimitadas de comercio y servicios).
- * Sector Patria: Área de actividad residencial (con zonas delimitadas de comercio y servicios).

Que de acuerdo a lo señalado en el Plano No. 27 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Tratamientos Urbanísticos), el área objeto de estudio se localiza dentro de los siguientes tratamientos:

- * Sector Siete de Agosto: Renovación urbana y consolidación con cambio de patrón.
- * Sector Alcázares: Consolidación con cambio de patrón, urbanística y de sectores urbanos especiales.
- * Sector Patria: Consolidación urbanística.

Que la “Alameda” a la que hace referencia el presente Decreto corresponde a una franja de terreno con una longitud de 3.5 Km aproximadamente, sobre la cual se proyecta la construcción de una alameda que permita adelantar actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas, y que a su vez integre tres elementos de la estructura ecológica principal de la ciudad que son: Parque de los Novios, Canal Río Negro y Parque el Virrey.

Que las áreas a incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, están incluidas dentro de la siguiente delimitación:

SECTOR SIETE DE AGOSTO. Sector normativo No 13 – Unidad de Planeamiento Zonal No. 98 - Alcázares.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
SUR	Calle 63F.
OCCIDENTE	Carrera 27 A
ORIENTE	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia).

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

SECTOR ALCÁZARES. Sectores normativos Nos. 4 y 7 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Calle 79 (entre Carrera 29C y Carrera 27) y Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24).
SUR	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
OCCIDENTE	Carrera 29C.
ORIENTE	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia).

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

Que dentro de este polígono se exceptúa de la inclusión al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo los sectores normativos Nos. 10 y 11 de la Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

SECTOR PATRIA. Sectores normativos Nos. 14 y 15 – Unidad de Planeamiento Zonal No 21 Andes.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Calle 90 y Canal Río Negro
SUR	Avenida Calle 80 (Avenida Medellín).
OCCIDENTE	Avenida Carrera 50 (entre Calle 80 y Calle 84) - predios 6 y 11 de la manzana 35, predio 8 de la manzana 34, predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 y Carrera 49 D.
ORIENTE	Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

Que existen zonas que actualmente se encuentran en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, las cuales por sus condiciones y localización estratégica son propicias para su inclusión en la modalidad de redesarrollo, las cuales se describen a continuación:

SECTOR SIETE DE AGOSTO.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
SUR	Calle 63F.
OCCIDENTE	Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS)
ORIENTE	Carrera 27A.

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

SECTOR ALCÁZARES.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Avenida Calle 80 (Avenida Medellín).
SUR	Calle 79 (entre Carrera 29C y Carrera 27), Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24) y Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
OCCIDENTE	Carrera 27, Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).
ORIENTE	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia), Carrera 29C.

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

SECTOR PATRIA.

DELIMITACIÓN	
NORTE	Calle 90, Canal Río Negro.
SUR	Calle 84.
OCCIDENTE	Avenida Carrera 50 (Av Alfredo D Bateman – Avenida Suba)
ORIENTE	Predios 6 y 11 de la manzana 35, Predio 8 de la manzana 34, Predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1,2,3 y 4 de la manzana 5 y Carrera 49 D.

Fuente: Subgerencia de Gestión Urbana- ERU.

Que para las áreas delimitadas de acuerdo al estudio realizado por la Empresa de Renovación Urbana- ERU se contempla el desarrollo de programas, proyectos y/o instrumentos para una intervención de escala urbana en un área bruta de 184 hectáreas aproximadamente, que tendrá como elemento estructurante la generación de una alameda de 3.5 kilómetros de recorrido aproximadamente desde el Parque de los Novios siguiendo su recorrido por los Sectores Siete de Agosto, Alcázares, y Patria hasta el canal del Río Negro, la cual permitirá adelantar actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas.

Que mediante el desarrollo de los respectivos planes parciales, se busca articular los sectores urbanos objeto de incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo en relación a los usos del suelo, densidades, generación de espacio público y reparto equitativo de cargas y beneficios, y así lograr el aprovechamiento de áreas con una localización estratégica, y de predios que se encuentran en condiciones de precariedad y subutilización.

Que de conformidad con el artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre las zonas sujetas al tratamiento de renovación en la modalidad de redesarrollo se deberá adelantar el procedimiento de adopción de plan parcial, que determinará el régimen de usos y las condiciones de edificabilidad aplicables al ámbito geográfico correspondiente. Mientras se adoptan los respectivos planes parciales, continuarán rigiendo para dichos sectores las normas contenidas en las respectivas Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ y demás normas aplicables.

Que para efectos de garantizar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de la norma, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó las siguientes actuaciones con el propósito de informar a la ciudadanía en general y permitir su participación sobre el proyecto de decreto:

- * Comunicación a los líderes de la comunidad y a los ediles de las juntas administradoras locales a través de los radicados SDP Nos. 2-2017-37136,

2-2017-37137, 2-2017-37139, 2-2017-37140, 2-2017-37141, 2-2017-37142, 2-2017-37143, 2-2017-37146, 2-2017-37150, 2-2017-37151, 2-2017-37153, 2-2017-37154, 2-2017-37158, 2-2017-37159, 2-2017-37160, 2-2017-37162, 2-2017-37165, 2-2017-37168, 2-2017-37175 y 2-2017-37178, del 26 de julio de 2017, enviadas a través de correo certificado de la empresa “A&V Express S.A.”, informando sobre el proyecto de decreto e indicando el link en el cual se podía consultar para su revisión, propuestas y observaciones las cuales se recibirían hasta el día 17 de agosto de 2017 e invitando a las jornadas informativas realizadas los días 2 y 3 de agosto de 2017 en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación ubicado en el segundo piso del Edificio Supercade en la Carrera 30 No. 25-90.

- * Comunicación a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizada a través del radicado SDP No. 2-2017-37134 del día 26 de julio de 2017, enviada a través de correo certificado de la empresa “A&V Express S.A.”, informando sobre el proyecto de decreto e indicando el link en el cual se podía consultar para su revisión, propuestas y observaciones las cuales se recibirían hasta el día 17 de agosto de 2017 e invitando a las jornadas informativas realizadas los días 2 y 3 de agosto de 2017 en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación ubicado en el segundo piso del Edificio Supercade en la Carrera 30 No. 25-90.
- * Jornadas de información realizadas en el auditorio de la Secretaría Distrital de Planeación los días 2 y 3 de agosto de 2017, con representantes de gremios presentes en el sector y algunas de las juntas de acción comunal de la localidad que atendieron el llamado de la SDP. En el marco de dichas jornadas se concertó la realización de otras dos jornadas informativas, llevadas a cabo el día 12 de agosto de 2017 en el auditorio de la Estación de Policía de Barrios Unidos, y el día 15 de agosto de 2017 en un espacio adecuado por la Asociación del Sector Automotriz y sus partes (ASOPARTES).
- * Publicación mediante anuncio en el diario “La República” (página 9) de fecha 27 de julio de 2017, en el que se informó a los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general acerca de la solicitud de incorporación presentada por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, indicando además el enlace en el cual se podía consultar el proyecto sobre el cual podrían presentarse observaciones e invitando a las jornadas informativas programadas para los días 2 y 3 de agosto de 2017 en el auditorio

de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicado en el segundo piso del Supercade en la Carrera 30 No. 25-90.

Que al presente acto administrativo, por ser de contenido general, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 388 de 1997 y el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se adelantó la publicación del proyecto de acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación informando a los interesados el término para presentar propuestas y observaciones desde el día 25 del mes de julio hasta el día 17 del mes de agosto de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Planeación una vez recibidas las observaciones, aportes y sugerencias relacionadas con el proyecto de decreto, efectuó la correspondiente evaluación técnica y jurídica, incorporando en el presente acto administrativo aquellas cuyos contenidos eran procedentes de conformidad con la normatividad vigente. Todas las observaciones y recomendaciones recibidas se integraron en una matriz que hace parte del presente acto administrativo.

Que efectuado el análisis correspondiente por parte de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, se consideró viable incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo los predios incluidos en las áreas delimitadas en el Plano No. 1 de 2 *“Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.”*, que hace parte integral del presente Decreto. Asimismo, establecer los lineamientos generales para la formulación de proyectos y/o instrumentos para las zonas incorporadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 1°. Objetivo general. El presente Decreto tiene como objetivo incorporar unas áreas de terreno al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98 Los Alcázares y No. 21 Los Andes, asignar la modalidad de redesarrollo a algunos de los predios que ya estaban sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación de las mismas UPZ, así como establecer los lineamientos generales para el desarrollo de las áreas incorporadas o asignadas a través de un instrumento(s) intermedio(s) que reglamente la articulación en la formulación y gestión de planes parciales.

ARTÍCULO 2°. Alcance. Las áreas de terreno que se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y/o aquellos predios a los cuales se les cambia de la modalidad de reactivación a redesarrollo mediante el presente Decreto, de conformidad con las normas urbanísticas y lineamientos que se establezcan en el correspondiente el(los) instrumento(s) intermedio(s), deberán adoptar el respectivo plan parcial para su desarrollo, cuyo reparto equitativo de cargas y beneficios permitirá la generación de una franja de terreno de espacio público que constituya una alameda y los demás elementos que conformen las estructuras del proyecto integral.

ARTÍCULO 3°. Incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Incorporar al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo las áreas de terreno ubicadas en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98 Los Alcázares y No. 21 Los Andes de la Localidad de Barrios Unidos, las cuales se encuentran delimitadas en el Plano No. 1 de 2 “Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.” que hace parte integral del presente Decreto, y cuyos límites son los siguientes:

3.1. Siete de Agosto.

Sector normativo No. 19 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

Norte	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras)
Sur	Calle 63F
Oriente	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia)
Occidente	Carrera 27A

3.2. Alcázares.

Sectores normativos Nos. 4 y 7 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 Alcázares.

Norte	Calles 79 (entre Carrera 29 C y Carrera 27) y Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24).
Sur	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras)
Oriente	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia)
Occidente	Carrera 29C

3.3. Patria.

Sectores normativos Nos. 14 y 15 – Unidad de Planeamiento Zonal No 21 - Andes.

Norte	Calle 90 y Canal Río Negro.
Sur	Avenida Calle 80 (Avenida Medellín)

Oriente	Avenida Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).
Occidente	Avenida carrera 50 (entre Calle 80 y Calle 84), predios 6 y 11 de la manzana 35, predio 8 de la manzana 34, predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 y carrera 49 D.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo los predios sometidos a los tratamientos urbanísticos de conservación o desarrollo, así como los sectores normativos 10 y 11 de la Unidad de Planeamiento zonal No 98 Alcázares que corresponden a dotacionales de servicios básicos que se identifican en el Plano No. 1 de 2 “Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.”.

ARTÍCULO 4°. Asignación de la modalidad de redesarrollo a las zonas que se encuentran en tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación. Asignar a algunos de los predios que actualmente están sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación la modalidad de redesarrollo. Dichos predios se encuentran localizados en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ No. 98 Los Alcázares y No. 21 Los Andes de la Localidad de Barrios Unidos, y se encuentran contenidos dentro de las áreas identificadas en el Plano No. 1 de 2 “Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo.” que hace parte integral del presente Decreto.

4.1. Siete de Agosto.

Sector normativo No. 13 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 – Alcázares.

Norte	Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras)
Sur	Calle 63F
Oriente	Carrera 27 A
Occidente	Avenida carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS)

4.2. Alcázares.

Sector normativo No. 3 – Unidad de Planeamiento Zonal No 98 – Alcázares.

Norte	Avenida Calle 80 (Avenida Medellín).
Sur	Calles 79 (entre Carrera 29 C y Carrera 27), Calle 78 (entre Carrera 27 y Carrera 24) y Avenida Calle 68 (Avenida Gabriel Andrade Lleras).
Oriente	Avenida Carrera 24 (Avenida Colombia), carrera 29C.
Occidente	Carrera 27, Avenida carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito NQS).

4.3. Patria.

Sector normativo No. 13 – Unidad de Planeamiento Zonal No 21 – Andes.

Norte	Calle 90 y Canal Río Negro.
Sur	Calle 84.
Oriente	Pedios 6 y 11 de la manzana 35, predio 8 de la manzana 34, predios 9 y 15 de la manzana 33, predios 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 y Carrera 49 D.
Occidente	Avenida Carrera 50 (Avenida. Alfredo D Bateman – Avenida Suba)

ARTÍCULO 5°. Documentos del presente Decreto. Hacen parte del presente Decreto los siguientes documentos y planos:

- 5.1. Anexo No. 1. Documento técnico de soporte.
- 5.2. Plano 1 de 2 “Incorporación de áreas al tratamiento de renovación urbana modalidad de redesarrollo”.
- 5.3. Plano 2 de 2 “Plano de la Estructura Urbana Proyectada”.
- 5.4. Matriz y soportes del proceso de participación ciudadana.

PARÁGRAFO: El plano de estructura urbana proyectada es indicativo y podrá ser objeto de ajustes en el marco de la formulación y adopción del correspondiente instrumento(s) intermedio(s), siempre y cuando se mantengan las condiciones estructurantes del proyecto integral que se define en el Capítulo II del presente Decreto.

**CAPÍTULO II
INSTRUMENTO(S) INTERMEDIO(S)**

ARTÍCULO 6°. Instrumento(s) intermedio(s). La incorporación al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo de los sectores definidos anteriormente, así como la asignación de la modalidad de redesarrollo a algunos de los predios que actualmente están sujetos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de reactivación, tiene como fin desarrollar las estrategias e intervenciones de un proyecto integral que se gestionará a través de planes parciales, con base a la reglamentación contenida en un(os) instrumento(s) intermedio(s) de planificación que se adopte mediante Decreto.

El(los) instrumento(s) intermedio(s) constituirá(n) un proyecto integral cuyo eje articulador es el elemento de espacio público denominado “Alameda”. A través de éste se definirán las condiciones del espacio público conector, la generación de suelo para nuevos equipamientos, el desarrollo de nuevos usos, la generación de vivienda y usos complementarios.

El(los) instrumento(s) intermedio(s) tendrá(n) los siguientes objetivos urbanos:

- 6.1. Integrar a través de la generación de una franja de espacio público denominada “Alameda” tres elementos de la estructura ecológica principal de la ciudad: Parque de los Novios, Canal Río Negro y Parque el Virrey.
- 6.2. Aprovechar la localización estratégica de los sectores Siete de Agosto, Alcázares y Patria respecto a la centralidad de integración nacional e internacional Calle 72 – Calle 100 y a los ejes de la malla vial arterial principal Avenida NQS, Avenida Calle 80 y Avenida Suba, asociados a los elementos del sistema de transporte: Transmilenio, SITP, proyecto Metro y red de ciclorrutas.
- 6.3. Establecer condiciones urbanas propicias que permitan reconfigurar morfológicamente el área de planificación, a partir de una nueva estructura urbana que propenda por la generación de la “Alameda”, suelo desarrollable a través de procesos de renovación y espacios públicos para equipamientos e infraestructura vial.
- 6.4. Incrementar la edificabilidad en los sectores Siete de Agosto, Alcázares y Patria, con el propósito de aprovechar el potencial de su localización estratégica asumiendo la carga urbanística que representa la construcción de la infraestructura requerida para el desarrollo del proyecto integral.
- 6.5. Promover de manera organizada la permanencia de los usos urbanos existente en el ámbito de aplicación, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades y su dinámica económica, generando las condiciones óptimas para la mezcla de usos del suelo que garantice una adecuada coexistencia y complementariedad.
- 6.6. Generar conexiones transversales a la “Alameda”, con énfasis en la movilidad peatonal, ciclorrutas y su relación con los equipamientos que garanticen la conectividad entre los diversos sistemas existentes y proyectados.

ARTÍCULO 7°. Elementos del sistema de espacio público. En el marco de las disposiciones del(los) instrumento(s) intermedio(s) y su gestión a través de planes parciales se proyecta generar una “Alameda” que constituirá el elemento articulador de la propuesta de espacio público del área incorporada a renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. Su costo de ejecución junto con el valor del suelo se incluirá en el respectivo reparto equitativo de cargas y beneficios de los respectivos planes parciales.

El(los) instrumento(s) intermedio(s) podrá(n) proyectar la sustitución de vías y otras áreas de espacio público

existentes por otras áreas públicas, como mínimo equivalentes al área existente y con mejores condiciones de conformación. Adicional a lo anterior, estas áreas podrán ser complementadas por áreas privadas afectas al uso público.

ARTÍCULO 8°. Sistema de Movilidad. En el marco del instrumento(s) intermedio(s) deberá tenerse en cuenta los perfiles para la malla vial arterial, intermedia y local.

Sobre las vías de la malla vial arterial se deberá planear una cesión de espacio público que junto con el andén existente genere un espacio peatonal con una dimensión de doce metros (12 mts.) contada desde el sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios, que incluyen el control ambiental.

Los andenes sobre la malla intermedia y local tendrán un ancho de cinco (5) metros. El ancho de los andenes solo se disminuirá en los casos donde se encuentren edificaciones existentes que se definan como permanencias, conservando como mínimo el ancho existente. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU adelantará el estudio de movilidad para el(los) instrumento(s) intermedio(s) que deberá ser aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM. En el ámbito de la formulación de cada plan parcial se podrán precisar los condicionamientos técnicos del estudio de movilidad.

El(los) instrumento(s) intermedio(s) deberá(n) privilegiar los modos de transporte no motorizados favoreciendo los desplazamientos peatonales y en bicicleta a través de andenes y ciclorrutas. La accesibilidad vehicular a los desarrollos inmobiliarios deberá localizarse de manera preferente sobre la malla vial local.

PARÁGRAFO. Cuando un plan parcial no incluya en su ámbito áreas correspondientes a la “Alameda” o cargas generales, estas deberán ser pagadas al fideicomiso que constituirá la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU o quien formule los diferentes planes parciales, de acuerdo con las condiciones y cronograma que se establezcan en el(los) instrumento(s) intermedio(s).

ARTÍCULO 9°. Sistema de Equipamientos. En el(los) instrumento(s) intermedio(s) los equipamientos o nodos de equipamientos de escala urbana o metropolitana deberán establecer conexiones espaciales y funcionales con la “Alameda”.

La Secretaría Distrital de Planeación con base en los estudios y análisis técnicos del proyecto integral que elabore la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU definirá la vocación de los equipamientos, lo anterior teniendo como fundamento los estudios sobre déficit de cada sector, las nuevas

demandas de población y las cargas generales y locales de cada plan parcial.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL (LOS) INSTRUMENTO(S) INTERMEDIO(S)

ARTÍCULO 10°. Formulación del(los) instrumento(s) intermedio(s). El(los) instrumento(s) intermedio(s) será(n) formulado(s) por parte de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU y evaluado(s) por parte de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con las normas aplicables a la materia y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Decreto.

Una vez adoptado el presente Decreto, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU dentro de los doce (12) meses siguientes deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del instrumento intermedio.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán formular planes parciales con anterioridad a la adopción del(los) instrumento(s) intermedio(s).

ARTÍCULO 11°. Predelimitación planes parciales. La predelimitación de los planes parciales se hará en el(los) instrumento(s) intermedio(s) teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 11.1. Límites de los sistemas generales y de los elementos estructurantes del espacio público existente y propuesto.
- 11.2. Ejes viales arteriales, complementarios e intermedios del proyecto integral.
- 11.3. Redes matrices de servicios públicos.
- 11.4. Las actividades económicas y cadenas productivas presentes en el territorio.
- 11.5. Las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto equitativo de cargas y beneficios y la ejecución de los planes parciales.

PARÁGRAFO. La delimitación de los planes parciales deberá garantizar que no se generen áreas residuales que impidan la formulación de un proyecto colindante. Así mismo, no se podrán proponer planes parciales con un área inferior a una (1) manzana y la delimitación deberá incluir el trazado del sistema vial existente.

ARTÍCULO 12°. Cargas generales que serán asumidas por los planes parciales: En el(los) instrumento(s) intermedio(s) se determinarán las cargas generales proporcionales a los aprovechamientos

urbanísticos de los planes parciales, que corresponden como mínimo a lo siguiente:

12.1. El suelo y la construcción de la franja de espacio público que constituirá la “Alameda” con sus obras complementarias.

12.2. Suelo y/o la construcción de los equipamientos.

12.3. La ampliación y/o cambio de redes matrices de servicios públicos.

PARÁGRAFO. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU o quien formule los diferentes planes parciales, de conformidad con las normas legales que regulan la materia, podrá constituir un fideicomiso en donde se efectuará el recaudo, administración y direccionamiento de los recursos provenientes de las obligaciones urbanísticas para la ejecución de las cargas del(los) instrumento(s) intermedio(s).

ARTÍCULO 13°. Consideraciones para el manejo del espacio público. En el(los) instrumento(s) intermedio(s) deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

13.1. Garantizar la generación de un mínimo de cuatro metros cuadrados (4 m²) de espacio público por habitante.

13.2. Los sobreanchos de andén podrán hacer parte de las áreas de cesión pública. En caso de mantenerse dentro de las áreas privadas, quedarán afectas al uso público.

13.3. Las áreas privadas afectas al uso público no podrán tener cerramientos y deberán integrarse espacial y funcionalmente con los espacios públicos.

13.4. Dentro del índice de espacio público por habitante se contabilizarán los siguientes elementos: i) El espacio público efectivo conformado por la “Alameda”, zonas verdes, parques, plazas y plazoletas; ii) Sobreanchos de andén; iii) Áreas privadas afectas al uso público; y iv) Controles ambientales.

13.5. Se podrá proponer la sustitución de espacio público existente por otras áreas públicas destinadas al mismo uso, como mínimo equivalentes al área existente y con mejores condiciones de conformación.

ARTÍCULO 14°. Lineamientos urbanísticos de usos y edificabilidad. En la formulación del (los) instrumento(s) intermedio(s) se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos urbanísticos para la determinación de las normas de usos y edificabilidad.

14.1. Las alturas máximas permitidas deberán formularse en función de los perfiles viales y las dimensiones de los espacios públicos localizados frente a tales edificaciones.

14.2. Los usos de comercio y servicios deben localizarse de manera preferente sobre las vías y espacios públicos que se determinen en el(los) instrumento(s) intermedio(s), teniendo en cuenta que el proyecto integral estimulará la permanencia de usos existentes como el de servicios al automóvil en el sector del Siete de Agosto.

14.3. Se deberán elaborar estudios socioeconómicos que permitan establecer criterios para la permanencia de los usos existentes y lineamientos para la vinculación de propietarios.

14.4. Prever acciones para la generación de Vivienda de Interés Social (VIS) de acuerdo con la vocación y la mezcla de usos que se proponga en cada sector.

CAPÍTULO IV ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 15°. Coordinación. En la formulación del(los) instrumento(s) intermedio(s) la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU elaborará los estudios y diseños que permitirán la articulación de los distintos planes parciales, en especial lo relacionado con los elementos urbanos, ambientales, paisajísticos, reparto de cargas y beneficios, generación de espacio público, equipamientos, movilidad y la “Alameda”.

Dichos estudios podrán hacerse de manera directa, asociativa o cofinanciada con el sector público y/o privado, mediante la utilización de esquemas fiduciarios, convenios o cualquier otra forma que se determine, casos en los cuales habrá lugar al pago a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU por los servicios o gestión que se detallan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 16°. Gestión urbana. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU podrá desarrollar de manera independiente o mediante figuras asociativas, fiducias, convenios, contratos y/o cualquier otro mecanismo, en el marco de sus funciones, las siguientes actividades:

16.1. Coordinar la implementación de los proyectos de escala general, en materia de espacio público, equipamientos e infraestructura vial.

16.2. Garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de ejecución mediante los cuales se permitirá

la realización del reparto equitativo de cargas y beneficios, en la escala de todo el(los) instrumento(s) intermedio(s), y apoyar la coordinación interinstitucional necesaria para la elaboración de los estudios del caso.

16.3. Promover la vinculación de inversionistas y de promotores inmobiliarios para la formulación, gestión de suelo y ejecución de los planes parciales.

16.4. Asesorar al sector privado en la formulación y estructuración de los planes parciales, asegurando la aplicación de las normas generales sobre: usos, aprovechamientos base y obligaciones urbanísticas generales, entre otros.

16.5. Impulsar y/o participar en la creación de esquemas fiduciarios y demás esquemas que permitan la implementación del proyecto.

16.6. Las demás que se consideren viables y pertinentes para la implementación del proyecto.

ARTÍCULO 17°. Gestión de suelo. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU de manera independiente o mediante figuras asociativas, fiducias, convenios, contratos y/o cualquier otra figura, en el marco de sus funciones, desarrollará las siguientes actividades:

17.1. Promover estrategias de participación para propietarios de suelo, en desarrollo de unidades de actuación y/o gestión urbanística.

17.2 Adquirir o transferir por enajenación voluntaria o expropiación, los inmuebles necesarios para cumplir con los fines previstos en los planes parciales, siempre que se encuentren relacionados con alguno de los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997. En caso de ser necesario, transferir inmuebles a favor de terceros, conforme a las normas legales establecidas

17.3. Las demás que se consideren viables y pertinentes para la implementación del proyecto.

ARTÍCULO 18°. Gestión social. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - ERU de manera independiente o mediante figuras asociativas, fiducias, convenios, contratos y/o cualquier otra figura y en el marco de sus funciones, desarrollará las siguientes actividades:

18.1. Promover una gestión integral, eficiente y equitativa que involucre a propietarios de suelo, moradores, comerciantes y/o promotores durante el proceso de formulación e implementación de los planes parciales, garantizando la generación de una oferta amplia y diversa de viviendas y otros usos, que promueva el ejercicio de su derecho de preferencia, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 448 de 2014 y sus modificaciones.

18.2 Facilitar la creación de instancias de participación comunitaria que permitan socializar las propuestas de planificación del proyecto integral o los planes parciales.

18.3 Las demás que se consideren viables y pertinentes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°. Ajustes y modificaciones posteriores: El Decreto que adopte el(los) instrumento(s) intermedio(s) podrá(n) ajustar o modificar disposiciones del presente acto administrativo según se demuestre su pertinencia mediante los estudios que se elaboren para el efecto.

ARTÍCULO 20°. Transición. Dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto, hasta tanto no sean adoptados los respectivos planes parciales, se mantendrán y aplicarán, en cualquier solicitud de licencia y demás aspectos pertinentes, las condiciones y normas existentes definidas en las respectivas fichas normativas de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.

ARTÍCULO 21° Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

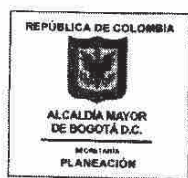
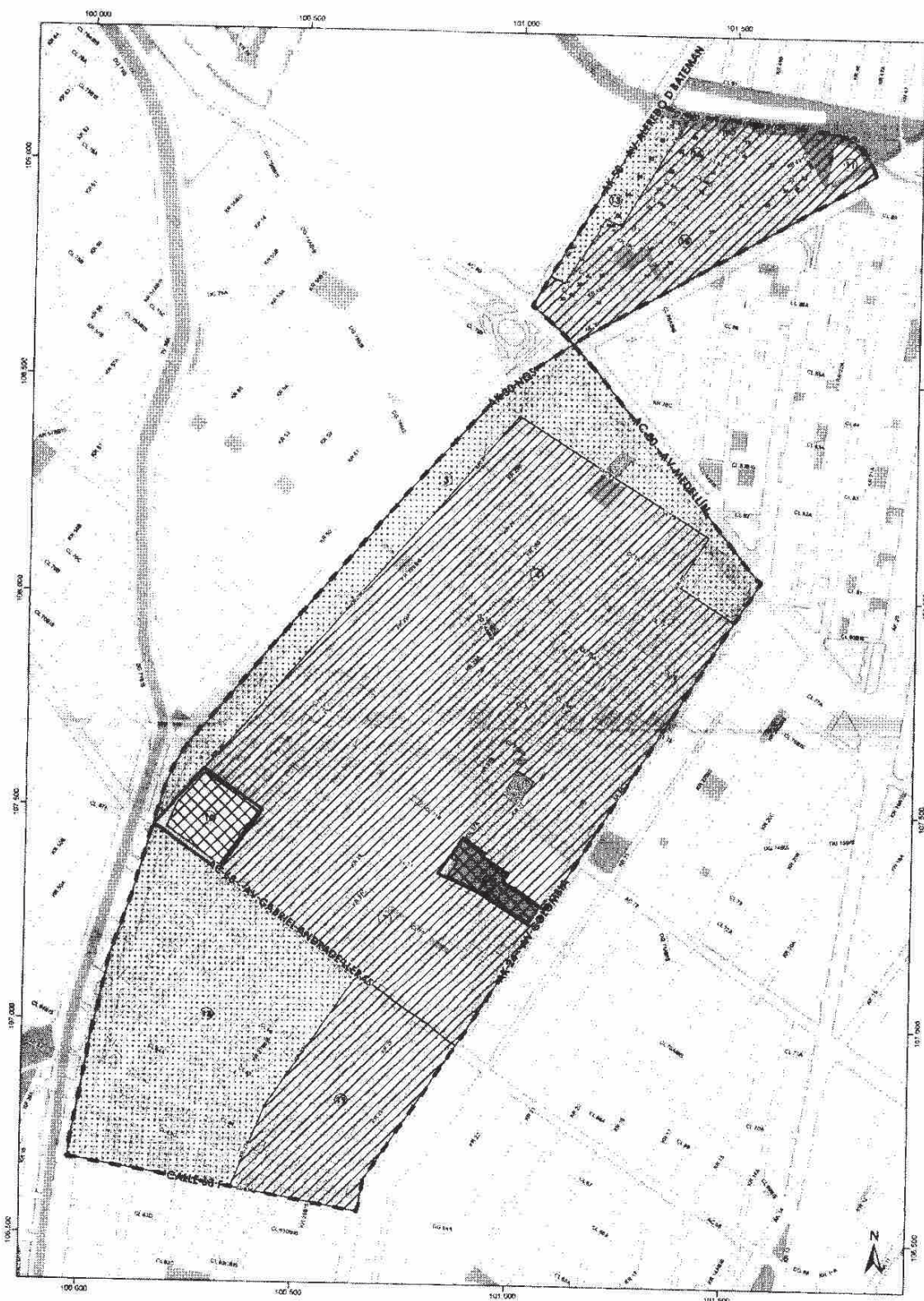
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

GUILLERMO ANTONIO HERRERA CASTAÑO
Secretario Distrital de Hábitat

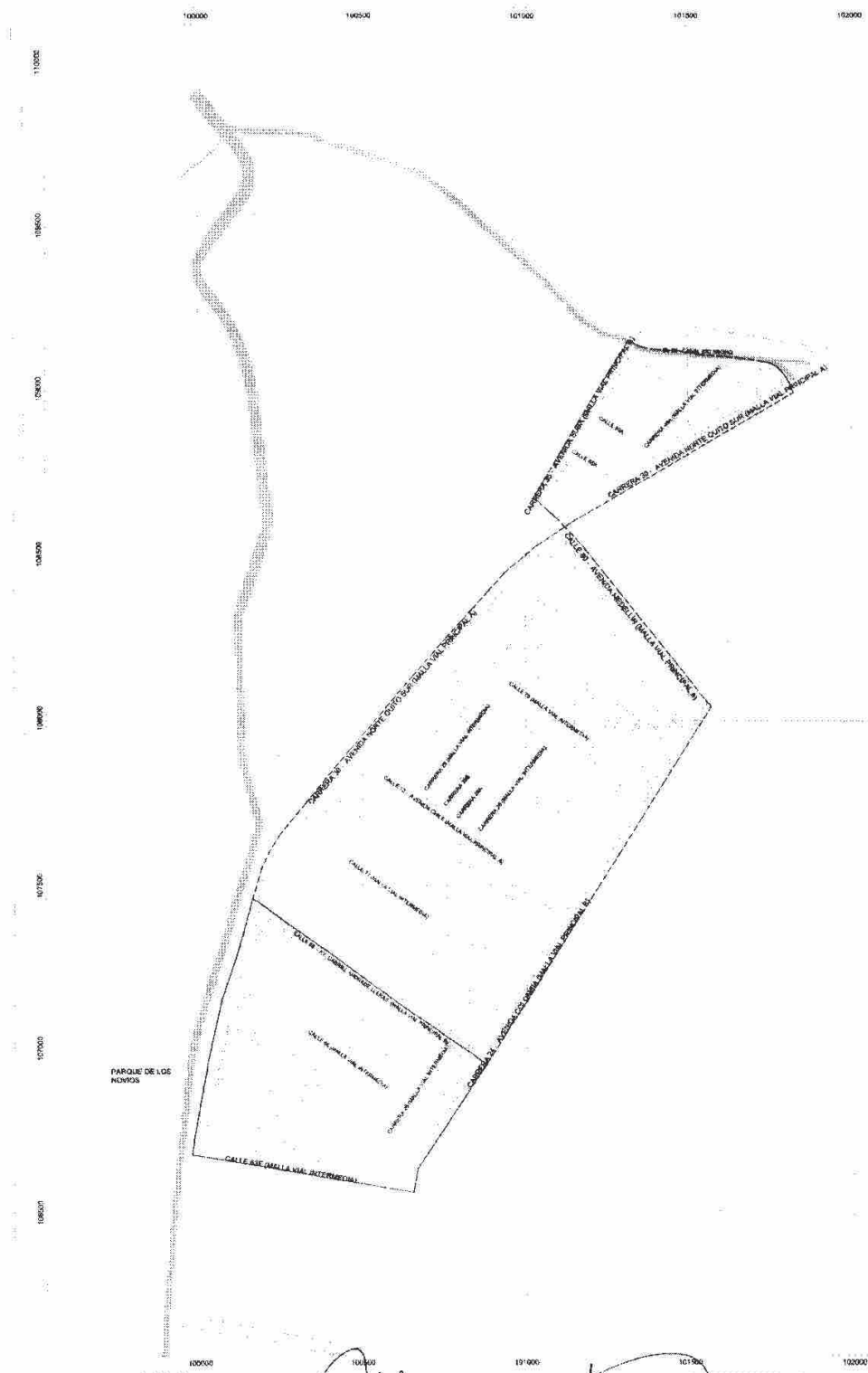


PROYECTO
ALAMEDA ENTREPARQUES
INCORPORACION DE AREAS AL TRATAMIENTO DE RENOVACION URBANA MODALIDAD REDESARROLLO
PLANO No. 1 de 2

CONVENCIONES

- Área delimitada
- Parque
- Reserva vial

Escala: 1:10,000
Fecha: 09/10/2017
Folio: 001-002-003-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013-014-015-016-017-018-019-020-021-022-023-024-025-026-027-028-029-030-031-032-033-034-035-036-037-038-039-040-041-042-043-044-045-046-047-048-049-050-051-052-053-054-055-056-057-058-059-060-061-062-063-064-065-066-067-068-069-070-071-072-073-074-075-076-077-078-079-080-081-082-083-084-085-086-087-088-089-090-091-092-093-094-095-096-097-098-099-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1052-1053-1054-1055-1056-1057-1058-1059-1060-1061-1062-1063-1064-1065-1066-1067-1068-1069-1070-1071-1072-1073-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1080-1081-1082-1083-1084-1085-1086-1087-1088-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1129-1130-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1168-1169-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1204-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1232-1233-1234-1235-1236-1237-1238-1239-1240-1241-1242-1243-1244-1245-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-25



PROYECTO
ALAMEDA
ENTREPARQUES
PLANO DE LA
ESTRUCTURA
URBANA
PROYECTADA
PLANO No. 2 de 2

LEYENDA

- Vías Principales
- Vías Intermedias
- Vías Locales
- Espacio Público
- Área privada afecta al uso público
- Equipamientos
- Permanencias
- Área Útil

LOCALIZACIÓN
LOCALIDAD
BARRIOS UNIDOS

PROYECTO DE INFORMACIÓN
URBANA EN BOGOTÁ D.C.



ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

GUILLERMO ANTONIO HERRERA CASTAÑO
SECRETARIO DISTRITAL DE HABITAT

DECRETO No. 67105 DE 2017
DE 2017

